

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-005

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)*”;

Que, el artículo 45 de la LOES, establece: “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: “*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los*

profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

Que, el artículo 59 de Ley en mención, sostiene: “*En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “*La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.*”;

Que, el artículo 62 de la LOES, ordena: “*La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.*”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, dicta: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...).*”;

Que, el artículo 13 del referido Estatuto Institucional, dispone: “*Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto. La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un empleado o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta comisión contará con un secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los secretarios académicos de la universidad. La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral; b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización; c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptar el sufragio; y e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario. Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones. Los miembros del H. Consejo Universitario en representación del personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores, y sus respectivos alternos,*

durarán en sus cargos por el período de dos (2) años. Sus funciones se podrán prorrogar hasta que termine el proceso electoral y se posesionen los nuevos miembros electos.”;

Que, el artículo 14, literal i., del Estatuto de la Universidad, prevé que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre otras: “*(...) i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; (...)*”;

Que, el artículo 47 del citado Estatuto, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...)*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “*H. Consejo Universitario.- El H. Consejo Universitario es el Organismo que designa a los miembros de la comisión electoral, convoca a las elecciones, resuelve en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la comisión electoral, esta resolución será definitiva e inapelable; y, poseciona a los representantes legalmente elegidos.*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, manda: “*Comisión electoral.- Para cada proceso electoral existirá una comisión electoral integrada por designación de sus miembros, principales y alternos, por parte del H. Consejo Universitario, que estará conformada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, quien la presidirá, un docente, un estudiante y un servidor público o trabajador; y, un Secretario designado de entre los secretarios académicos de la Universidad, que participará con voz y sin voto.*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado, determina: “*Funcionamiento de la comisión electoral.- La comisión electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tomará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización, para lo que, en su primera sesión, aprobará y expedirá un instructivo para dicho proceso; b. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de tal manera que garantice la legalidad y transparencia del proceso electoral y sus resultados; c. Elaborar los formularios destinados a la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas; d. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; e. Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral; f. Designar las juntas electorales, encargadas de receptar el sufragio y ejecutar los votos; g. Abrir y cerrar el proceso electoral en el día y horas fijadas en la convocatoria; h. Procesar los resultados definitivos del sufragio; i. Elaborar y suscribir las correspondientes actas; j. Proclamar los resultados; k. Remitir los resultados al Rector de la Universidad; y, l. Acreditar veedores, observadores o representantes de cada candidatura para vigilar el proceso electoral, sufragio y escrutinios.*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento en mención, indica: “*La comisión electoral deberá ser nombrada y posesionada con por lo menos 15 días antes de la convocatoria a elecciones.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “*(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan*

usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2026-0115-M, de 14 de enero de 2026, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Haro Albuja, Vicerrector Académico General, se dispone: “*(...) lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado; mucho agradeceré a usted, Señor Vicerrector, se sirva remitir, con el carácter de urgente, una propuesta de integrantes (principales y suplentes) para la conformación de la Comisión Electoral que llevara a cabo el próximo proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos ante el órgano colegiado superior de la Universidad, periodo 2026-2028. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0102-M, de 16 de enero de 2026, el Crnl. C.S.M. Edison Haro Albuja, Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, señala: “*(...) me permito muy respetuosamente, (...) remitir la propuesta de comisión electoral para las elecciones de representantes del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE periodo 2026-2028, para que por su digno intermedio se ponga en consideración de los miembros del H. Consejo Universitario: PRESIDENTE: Vicerrector Académico General POR LOS DOCENTES: PRINCIPAL: Ing. Fausto Lenín Granda Gutiérrez, Ph.D ALTERNO: Ing. Omar V. Galarza Barrionuevo, Mgtr POR LOS ESTUDIANTES: PRINCIPAL: Capt. A. Reinoso Reinoso Mayra Alexandra ALTERNO: Sr. Piñaloza Celi Juan Esteban POR LOS EMPLEADOS: PRINCIPAL: Lcdo. Christian Elías Escobar Calero, Mgtr ALTERNO: Ing. Licenia Magaly Claudio Claudio, Mgtr SECRETARIA: Abg. Lilia Carolina Ramos Varga (sic) (...)*”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-001, de 20 de enero de 2026, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0102-M, de 16 de enero de 2026, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Haro Albuja, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la propuesta para la conformación de la Comisión Electoral que se encargará de llevar a cabo el proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos al H. Consejo Universitario de la Universidad, periodo 2026-2028; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de sus miembros, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar la Comisión Electoral para el proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos al H. Consejo Universitario, periodo 2026-2028, y designar a sus integrantes, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Presidente: Vicerrector Académico General.

2. Por el personal académico:

Miembro principal: Ing. Fausto Lenín Granda Gutiérrez, Ph.D.

Miembro alterno: Ing. Omar Vinicio Galarza Barrionuevo, Mgtr.

3. Por los estudiantes:

Miembro principal: Capt. A. Mayra Alexandra Reinoso Reinoso

Miembro alterno: Sr. Juan Esteban Piñaloza Celi

4. Por los servidores y trabajadores:

Miembro principal: Lcdo. Christian Elías Escobar Calero, Mgtr.

Miembro alterno: Ing. Licenia Magaly Claudio Claudio, Mgtr.

Secretaria de la Comisión Electoral: Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr.

Art. 2.- En observancia del artículo 10, literal a), del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, disponer que la Comisión Electoral, en su primera sesión, apruebe y expida el Instructivo para el correspondiente proceso electoral.

A su vez, instar a la Comisión Electoral a cumplir cabalmente con todas las atribuciones y obligaciones previstas en el Estatuto Institucional y el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, en los plazos previstos en la normativa vigente.

Art. 3.- Disponer al Secretario del H. Consejo Universitario, notifique con la presente Resolución a los miembros de la Comisión Electoral para el proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos al H. Consejo Universitario, periodo 2026-2028.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Secretario del H. Consejo Universitario; y, miembros de la Comisión Electoral para el proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos al H. Consejo Universitario, para el periodo 2026-2028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de enero de 2026, en la Primera Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.

Coronel de CSM.

Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar

Secretario del H. Consejo Universitario